

**RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO QUE NEGÓ MEDIDAS CAUTELARES 030-2010-00748-00**

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <CARLOSHF35@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 8:41

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI.**

E.S.D.

**REF: EJECUTIVO**

**DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL 7 MARAVILLAS P.H. último cesionario CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA.**

**DDO: SOL ESPERANZA VILLA.**

**RAD. NRO. 030-2010-00748-00.**

**CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versailles, Abogado de profesión, provisto de la tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del cesionario señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA**, por medio del presente escrito, y estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 2413 de fecha 19 de julio de 2022, notificado en el estado No. 054 de fecha 21 de julio de 2022, a través del cual el juzgado denegó el decreto de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-463404 y 370-463316.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Sea lo primero señalar que los bienes sobre los cuales se solicitó las medidas de embargo y secuestro no son bienes fiscales como lo consideró el despacho en el auto que negó el decreto de las cautelas, pues el derecho de dominio aún lo ostenta la demandada señora Sol Esperanza Villa, según aflora en los certificados de tradición que se allegan al presente escrito, calidad que no se modifica hasta tanto se presente la transferencia de dominio y se reitera en los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles no se observa que la titularidad de los mismos esté en cabeza del Estado.

Además de lo anterior se debe tener en cuenta que la entidad depositaria de los inmuebles solo tiene la condición de administradora y por ente no tiene la condición de propietaria, tal y como lo prevé el artículo 90 de la ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales -SAE- tiene la calidad de Administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO-, sociedad de economía mixta del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única, **sometida al régimen del derecho privado**, pues si bien existe el proceso de extinción de dominio, también es cierto que no existe transferencia inscrita en los certificados, ni resolución adoptada

conforme a los procedimientos que determine que el Estado es el actual titular del derecho de dominio.

Señor Juez, se reitera, el Estado no cuenta con título y modo y carece por tanto de justo título que los legitime como titular de los inmuebles para considerarse los mismos como bienes fiscales; por lo que la decisión adoptada en el presente asunto hace irrisoria la orden de seguir adelante con la ejecución que fue proferida muchos años antes en el presente proceso.

Con base en los anteriores argumentos le solicito de manera respetuosa reponer para revocar el auto No. 2413 del 19 de julio de 2022, que denegó las medidas cautelares solicitadas, para en su lugar proceder al decreto del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-463404 y 370-463316 de la O.R.I.P. de Cali, bienes que se reitera, denuncia de propiedad de la demandada Sol Esperanza Villa.

En el hipotético e improbable evento en que el despacho decida mantener su decisión, en subsidio interpongo recurso de apelación con fundamento en el numeral 8º del Artículo 321 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente.

**CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**  
TP. No. 187495 del C. S. de la J.  
C, C, No. 6.525.435 de Versalles  
Email: [carloshf35@hotmail.com](mailto:carloshf35@hotmail.com)  
Celular de contacto: 318 2439341  
Carrera 4 No. 9-63 Oficina 103 Ed. Trujillo.  
Cali Valle.